

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0333.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se observa que no se ajusta a la realidad, por lo que la Secretaría con la ayuda del Profesional Universitario grado 12 de la Rama Judicial procedió a efectuar la liquidación del crédito. Igualmente y respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales, la misma se decidirá una vez en firme la presente providencia, conforme lo dispuesto en el art. 447 del CGP.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1°. Alterar la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el Despacho, de conformidad con lo ordenado en la sentencia.

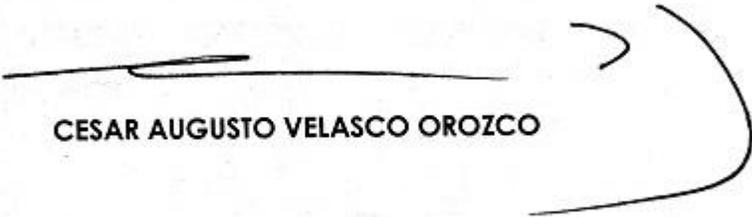
2°. Incluir en la liquidación del crédito la suma de \$900.000 valor en que se estiman las agencias en derecho de la presente ejecución, suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas correspondiente, y que pagará la parte demandada Colpensiones a la parte demandante.

3°. Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

4°. En firme la presente decisión se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales formulada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos en Secretaría: \$ 0,00

Agencias en derecho: \$900.000 \$900.000

SUBTOTAL: \$900.000

TOTAL: \$900.000

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE.

3 de agosto de 2020.

El Secretario,

WILLIAM A. RENDON MUÑOZ.

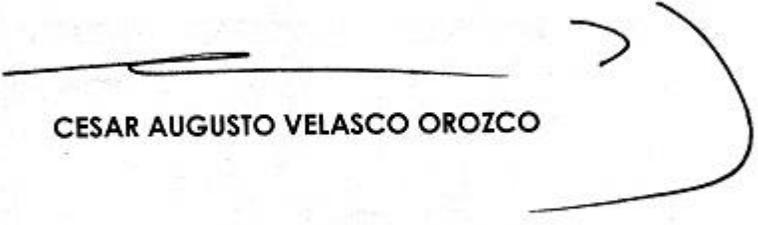
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán Cauca, tres (03) de agosto de dos mil
veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0334.

Por ajustarse a derecho y de conformidad con
el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior
liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO